

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00207

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Acredítese que el poder otorgado fue remitido desde la dirección electrónica inscrita por la parte demandante, dado que se envió desde el canal digital notificaciones.juridicobuzon@itau.co, que no corresponde con el informado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, notificaciones.judiciales@itau.co (art. 5 Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez